

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto,	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular,	se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.976

Ministerio de Educación Nacional

Ilustrísimo Señor:

Vistos los expedientes de depuración seguidos a los Maestros de la provincia de Valladolid, por la Comisión depuradora de dicha provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y Ordenes que lo complementan,

Este Ministerio ha acordado considerar resueltos con todos los pronunciamientos favorables los referidos expedientes de depuración seguidos a los veintinueve Maestros que figuran en la relación que se adjunta, y que comienza con doña Fe Hernanz Bernal y termina con don Luis Fernández Montero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 16 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—*Pedro Sáinz Rodríguez*.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza,

RELACIÓN QUE SE CITA

1. Doña Fe Hernanz Bernal, Valladolid.
2. Doña Elisa Escalante Roldán, Valladolid.
3. Doña Florencia Gómez Espada, Valladolid.
4. Doña Benita Liboria Torregoz Pedrazuela, Valladolid.

5. Doña Isabel Santos Hernández, Valladolid.

6. Don Eulogio Gallego de la Viuda, Valladolid.

7. Doña María Gregoria San Pedro Zurita, Valladolid.

8. Doña Eulalia Fernández Oreja, Valladolid.

9. Don Román Fraile Borbolla, Valladolid.

10. Don Julio Aparicio Reuvelta, Nava del Rey.

11. Doña Consuelo Aparicio Muñoz, Villagarcía de Campos.

12. Doña Carmen Aparicio de Santiago, Corcos del Valle.

13. Doña Carmen Arias Prieto, Villafrechós.

14. Don Herminio Arranz Arranz, Laguna de Duero.

15. Don Demetrio Arribas Benito, Quintanilla de abajo.

16. Doña Eusebia Arribas Medina, Castroverde de Cerrato.

17. Don José Arroyo Cerezo, La Mudarra.

18. Don Félix Arroyo Giralda, Bociñas.

19. Don Marcelo Arroyo González, Villán de Tordesillas.

20. Don Florencio Atocha Fernández, Pedrajas de San Esteban.

21. Doña Julita Alvarez González, Becilla de Valderaduey.

22. Don Martín Alvarez Polo, Villafrechós.

23. Don Ladislao Bachiller García, Arrabal de Portillo.

24. Doña Regina Bajón Díez, Piña de Esgueva.

25. Doña María Paz Barbero Elías, Valladolid.

26. Don Julián Bárcena Martínez, Valladolid.

27. Doña Micaela Barroso Urdiales, Tudela de Duero.

28. Doña María Presentación Alonso Araguz, San Pedro de Latarce.

29. Don Luis Fernández Montero, Valladolid.

Vitoria, 16 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la oficina, *Duarte*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.000

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

A fin de poder contabilizar todas las operaciones con la debida antelación, para el cierre de cuentas, recuerdo a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se halla ordenado con relación al ingreso en el Banco de España, cuenta del Fondo Benéfico Social, de las cantidades recaudadas en cada localidad por el «Día del Plato Unico», debiendo obrar en esta Junta provincial de Beneficencia el resumen correspondiente, con el resguardo justificativo del ingreso, antes del día 30 del presente mes.

Dichas autoridades cuidarán que sean satisfechas en la próxima recaudación del día 16 todos los descubiertos existentes, enviando una relación nominativa a este organismo de aquellos que

no lo realicen, consignando a cada uno el importe de sus débitos, causas por las que no fueron hechos efectivos y situación económica de los mismos.

Las nuevas fichas para el próximo año 1939, serán cubiertas con las mismas aportaciones que las actuales, a excepción de aquellas que no estén en armonía con los medios económicos del interesado y deban elevarse.

Las reducciones de cuotas no podrán ser realizadas sino por causa justificada, debiendo para ello elevarse una instancia, debidamente reintegrada, al señor Presidente de referida Junta, con el informe de la Alcaldía, y alegando las causas en que fundamenta su actitud, medios con que cuenta para atender sus necesidades y bienes que posee.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5.001

En la casa forestal del monte «Antequera», de este término municipal, se halla depositada una oveja merina, encontrada abandonada en aquellas inmediaciones.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.971

GOBIERNO CIVIL**Junta provincial de Abastos**

Tasa del vino, hasta el 31 de Diciembre de 1938, para los almacenistas, comerciantes al por menor y cosecheros

Por la presente se pone en conocimiento de los cosecheros, almacenistas y comerciantes al

por menor, que la tasa que ha de regir para los vinos de la cosecha de 1938, en todos los pueblos de la provincia de Valladolid, son los que se determinan en la presente, y como la cosecha ha sido lo suficiente para que permita el abastecimiento de la provincia, así como atender a la demanda de otras, quedan en suspenso las disposiciones dictadas por mi

autoridad para la cosecha de 1937; pero, no obstante, subsistirá el cumplimiento de cuanto está vigente por el Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, y además, la obligación de consignar en las facturas comerciales, modelo número 2, el precio a que se cobra y de entregarla al vendedor, así como de exigirla al comprador.

no han tenido entrada en esta Administración, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda les sea impuesta a los Alcaldes y Secretarios la multa de 50 pesetas, conforme determina el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, respecto de los documentos de urbana, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que, a costa de los mismos, pase a formar o recoger los documentos; y a los Ayuntamientos y Juntas Periciales otra multa igual según determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por lo que se refiere a los documentos de rústica y pecuaria, quedando incursos los mismos en el pago del trimestre o trimestres correspondientes para evitar perjuicios al Tesoro, quedando conminados en tales responsabilidades por el presente.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Mariano Ibarra*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Rústica

Castronuño.
Medina del Campo.
Nava del Rey.
Parrilla (La); y
Roales.

Urbana

Almaraz de la Mota.
Bercero.
Berrueces.
Bocigas.
Boecillo.
Canillas de Esgueva.
Castromonte.
Cervillego de la Cruz.
Cogeces de Iscar.
Esguevillas de Esgueva.
Gallegos de Hornija.
Mayorga de Campos.
Medina de Rioseco.
Mudarra (La).
Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.
Olmedo.
Palacios de Campos.
Peñaflor.
Piña de Esgueva.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Renedo de Esgueva.
Roturas.
San Cebrián de Mazote.
San Martín de Valvení.
Santovenia de Pisuerga.
Tamariz de Campos.
Urueña.
Valdenebro de los Valles.
Viloria de Henar.
Villaesper.
Villalán de Campos.
Villanueva de San Mancio; y
Villardefrades.

Tasa para los vinos procedentes de los pueblos de las zonas que se indican

ZONAS	COSECHEROS Hectolitro	TODOS LOS PUEBLOS				CAPITAL			
		ALMACENISTAS		COMERCIANTES AL POR MENOR		ALMACENISTAS		COMERCIANTES AL POR MENOR	
		Hectolitro	16 litros	16 litros	Litro	Hectolitro	16 litros	16 litros	Litro
1. ^a	38,25	52,00	8,35	9,35	0,60	57,00	9,10	10,10	0,65
2. ^a	47,00	61,70	9,90	10,90	0,70	66,70	10,65	11,65	0,75
3. ^a (a)	50,50	65,55	10,50	11,50	0,75	70,50	11,25	12,25	0,80
3. ^a (b)	60,00	76,00	12,20	13,20	0,85	81,00	12,95	13,95	0,90

Los precios consignados para la primera y segunda zona, son para vinos tintos, claretes y blancos; los de la tercera zona (a), para vinos tintos y claretes, y los de la tercera zona (b), son sólo los vinos blancos.

OBSERVACIONES

Los precios indicados son hasta el 31 de Diciembre de 1938, y solamente el asignado a los cosecheros, puede tener una oscilación para apreciar la calidad y que permita la debida movilidad comercial, de un 10 por 100 por encima y un 5 por 100 por debajo; entendiéndose son para caldos limpios, sanos y situados en la bodega del elaborador.

A partir del 1 de Enero de 1939, podrán aumentarse un $0,75 \times 100$ mensual en todos los caldos cuyas tasas se señalan anteriormente, procedentes de la cosecha de 1938.

El precio consignado para los almacenistas, se entiende es para género puesto en su almacén; y el del comerciante al por menor, es en su establecimiento.

Los comerciantes al por menor que compren directamente a los cosecheros, el precio de venta para cantidades de 3 a 16 litros, será el mismo fijado a los almacenistas para iguales cantidades; pero sólo pueden vender a los consumidores.

Se recuerda a todos los comerciantes, exportadores y criadores de vinos, están obligados a presentar en las oficinas de la Sección Agronómicas, durante los días del 1 al 15 de cada mes, una declaración con el balance de las existencias que tengan precisamente el día 1, con arreglo al modelo número 5 del Estatuto del Vino.

El vino clarete y tinto que se vende por vasos, decas, deberá tener, como *mínimum*, doce gra-

dos, y el blanco trece; su cabida no podrá ser menor de un decilitro.

Una copia íntegra de esta disposición, deberá estar expuesta al público en sitio visible, en todos los establecimientos donde se venda vino.

Encarezco a todas las autoridades que de la mía dependan, y entidades y particulares a quienes se refiere la presente, hagan respetar cuanto se ordena, denunciándome cuantos incumplimientos conozcan, en la seguridad de que haré recaer sobre los infractores las sanciones previstas.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.959

GOBIERNO CIVIL**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Tordesillas y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Tordesillas y cuya epizootia fue declarada existente en circular de este Go-

bierno civil, de fecha 22 de Agosto último (Boletín Oficial del día 27).

Valladolid, 9 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.996

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se llama la atención de los señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos que al final se citan, por no haber presentado aún los documen-

tos cobratorios de rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1939.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en las circulares publicadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, correspondientes a los días 24 y 28 de Septiembre último, en las que se daban instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de rústica, pecuaria y urbana, y no habiendo presentado aún los citados documentos los Ayuntamientos que se citarán, por el presente se les notifica que se les concede a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, así como a los señores Alcaldes y Secretarios, un plazo que terminará el próximo día 22 del actual; en la inteligencia de que si en citada fecha

Núm. 4.978
Delegación de Industria
 Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos y traslados

RESOLUCIÓN

La fábrica de harinas «San Enrique», que en Mojados figuraba a nombre de don Severiano Jiménez, fué dada de baja en la Contribución industrial, acompañando recibo correspondiente al primer trimestre del año actual.

Según certificación del Sr. Alcalde de Mojados, se dió cuenta en 10 de Marzo del cese de dicha

fábrica, hasta tanto que quedarán terminadas las obras que precisaba realizar para poner en condiciones el salto de agua que la movía.

Presentada por el interesado declaración jurada de la maquinaria que existía en la época en que la fábrica terminó sus trabajos, y ser idéntica a la que existe actualmente, se concede la autorización correspondiente, para el funcionamiento de dicha fábrica de harinas, solamente a los efectos de solicitar de nuevo ser dada de alta en la Contribución industrial, debiendo el interesado presentar la documentación regl-

mentaria en breve plazo en esta Delegación de Industria.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 4.997

INFORMACIÓN

Según se dispone en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, ha sido presentada la documentación reglamentaria por don Miguel Santamaría Carrillo, solicitando autorización para instalar en la plaza del Salvador, 2 y 3, patio, de esta ciudad, una industria dedi-

cada a la fabricación de vidrios técnicos, dentro de las condiciones que se señalan en el citado Decreto para las industrias del grupo A).

Por espacio de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se abre información pública para que cuantas personas o Entidades lo estimen oportuno puedan entablar ante esta Delegación de Industria (Santiago, 2), cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Diputación provincial de Valladolid

Año 1936

RESUMEN de la cuenta general del Presupuesto que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

INGRESOS

Artículos	CAPÍTULOS	Presupuesto votado por la Diputación	Recaudado en 1936	Pendiente de cobro	TOTAL
1.º	Rentas	127.282,58	53.376,68	69.775,30	123.151,98
3.º	Subvenciones y donativos	651.467,17	328.983,72	326.299,19	655.282,91
4.º	Legados y mandas	100,00	741,00	»	741,00
5.º	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	90.550,00	32.864,58	44.000,00	76.864,58
7.º	Derechos y tasas	1.343.450,00	777.128,10	551.155,50	1.328.283,60
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	872.000,00	707.722,02	174.000,00	881.722,02
10.º	Cesiones de recursos municipales	1.225.537,50	757.036,50	381.942,41	1.138.978,91
11.º	Recargos provinciales	298.054,00	149.026,98	149.027,02	298.054,00
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos	503.000,00	143.097,30	359.902,70	503.000,00
15.º	Multas	100,00	83,33	»	83,33
17.º	Reintegros	133.169,60	100.964,72	19.312,14	120.276,86
	PRESUPUESTO ORDINARIO	5.244.710,85	3.051.024,93	2.075.414,26	5.126.439,19
	RESULTAS INCORPORADAS AL MISMO	2.425.778,12	1.583.778,48	792.687,28	2.376.465,76
	PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	7.670.488,97	4.634.803,41	2.868.101,54	7.502.904,95

GASTOS

Artículos	CAPÍTULOS	Presupuesto votado por la Diputación	Suplementos	Créditos extraordinarios	Presupuesto definitivo	Pagado en 1936	Pendiente de cobro	TOTAL
1.º	Obligaciones generales	281.721,25	27.700,00	55.223,97	364.645,22	278.333,58	65.520,81	343.854,39
2.º	Representación provincial	31.000,00	»	45.000,00	76.000,00	67.817,77	3.168,37	70.986,14
5.º	Gastos de recaudación	242.584,55	»	»	242.584,55	173.865,87	66.070,22	239.936,09
6.º	Personal y material	945.126,50	7.941,10	21.362,54	974.430,14	865.547,98	6.467,16	872.015,14
7.º	Salubridad e higiene	34.000,00	30.000,00	»	64.000,00	5.727,50	43.965,28	49.692,78
8.º	Beneficencia	1.753.805,00	80.271,50	82.500,00	1.916.576,50	1.260.081,15	458.992,18	1.719.073,33
9.º	Asistencia social	36.660,52	»	»	36.660,52	24.079,52	8.804,62	32.884,14
10.º	Instrucción pública	112.514,20	»	5.500,00	118.014,20	80.879,50	25.350,14	106.229,64
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	1.316.592,29	9.500,00	109,50	1.326.201,79	483.568,39	809.330,16	1.292.898,55
14.º	Agricultura y ganadería	27.500,00	»	»	27.500,00	250,00	1.250,00	1.500,00
15.º	Crédito provincial	188.450,00	»	»	188.450,00	150.450,00	38.000,00	188.450,00
17.º	Devoluciones	267.500,00	»	»	267.500,00	146.289,78	37.718,13	184.007,91
18.º	Imprevistos	7.000,00	6.200,00	»	13.200,00	7.110,29	5.144,54	12.254,83
	PRESUPUESTO ORDINARIO	5.244.454,31	161.612,60	209.696,01	5.615.762,92	3.544.001,33	1.569.781,61	5.113.782,94
	RESULTAS INCORPORADAS	1.188.911,85	»	»	1.188.911,85	629.820,97	486.883,95	1.116.704,92
	PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	6.433.366,16	161.612,60	209.696,01	6.804.674,77	4.173.822,30	2.056.665,56	6.230.487,86

Valladolid, 20 de Diciembre de 1938.—El Ordenador de pagos, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.983

Bocos de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 4 del mes de Diciembre la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante en ochocientas cinco pesetas y setenta y cuatro céntimos, por medio del sobrante del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Bocos de Duero, 7 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Núm. 4.989

Ciguñuela

Según dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 21 de Noviembre último, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación para formar el repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1939, habiendo recaído dichos cargos en los señores siguientes:

Parte real

D. Juan García Castaño.
D. Agustín Rivera Fraile.
D. Exuperio Llorente Gutiérrez.
D. Antonio Zurro Gutiérrez.

Parte personal

D. Abencio Labrador Delgado.
D. Mariano García Gutiérrez.
D. Emilio García Llorente.
D. Francisco Gutiérrez Arias.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que durante el plazo de siete días, puedan examinarse los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos, presentándose las reclamaciones que se consideren oportunas.

Ciguñuela, 5 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 5.010

Cubillas de Santa Marta

Ignorándose el paradero del mozo Valentín Miguel Cantera, hijo de Sebastián y de Catalina, del reemplazo de 1931, por el presente se le cita para que el día 20 del actual, a las diez de la mañana, se presente en la Junta de Clasificación y Revisión de esta

provincia, sita en la Plazuela de las Brígidias, para ser tallado y reconocido; advirtiéndole que, de no comparecer, sin causa justificada, será declarado prófugo.

Cubillas de Santa Marta, 12 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Núm. 4.986

Rubí de Bracamonte

Aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión del día 12 del pasado mes de Noviembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, para reforzar el capítulo 18 del presupuesto y ejercicio actual, importante 938 pesetas con 65 céntimos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el correspondiente expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Rubí de Bracamonte, 1 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

Núm. 4.962

Valdearcos de la Vega

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 4 del mes de Diciembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante en ciento sesenta pesetas por medio de transferencia del ejercicio actual; queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Valdearcos de la Vega, 9 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Deogracias Martínez.

Núm. 4.985

Villacarralón

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día primero del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante seiscientos noventa y tres pesetas y ochenta y dos céntimos, por medio del suplemento del ejercicio anterior, para atender al pago de quintas, material de oficina e impuestos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villacarralón, 11 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Justo Pardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.979

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

REQUISITORIA

Zapata Trigo, Francisco; de 17 años de edad, soltero, de oficio arrumbador de vinos, hijo de Antonio y de María Josefa, natural de Nerva (Huelva), domiciliado últimamente en el de sus padres en Sevilla, calle Torneo, número 60, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 275 de 1938, sobre estafa; comparecerá ante el mismo en el término de diez días, que se tendrán en cuenta desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo con fecha diez de Septiembre último, recibírsele declaración indagatoria, practicar cerca del mismo las demás diligencias acordadas en el sumario y ser reducido a prisión a disposición de este Juzgado, en virtud del auto decretando ésta del día de hoy, dictado en el ramo respectivo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la policía procedan a la busca, captura, detención e ingreso de dicho procesado en la Prisión provincial respectiva, a disposición de este Juzgado, dando cuenta inmediata de haberse aquélla verificado.

Dado en Valladolid, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Gonzalo de Medina Bocos. El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 4.995

BURGOS

REQUISITORIA

Mariano Benito García, natural de Alía (Cáceres), domiciliado en Madrid, de 29 años, soltero, hijo de Guillermo y Angela, de profesión empleado; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar permanente de la Plaza de Burgos, sito en Sanz Pastor, 24, 1.º, para notificarle el auto de procesamiento que contra él se ha dictado en causa sumarísima número 265 de este año y ser reducido a prisión;

apercibiéndole que, de no comparecer en el plazo indicado, será declarado rebelde conforme a lo prevenido en el artículo 664 del Código de Justicia Militar, con todos los demás perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Burgos, 9 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal, El Coronel Juez instructor, Jenaro Ramiro.

Núm. 4.972

MOTA DEL MARQUÉS

EDICTO

Por el presente y en virtud, de lo acordado en el expediente que sobre declaración de responsabilidad civil, se sigue en este Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, contra Hilario Moneo Bueno, vecino de Torrelobatón, cuyo paradero se desconoce, se cita a referido inculcado para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Mota del Marqués, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Martín.—V.º B.º: El Juez de primera instancia accidental, Victoriano Fernández.

Núm. 4.990

NAVA DEL REY

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, con el número 11, del año en curso, sobre declaración de responsabilidades civiles, conforme al Decreto número 108, de la Junta de Defensa Nacional del Estado y Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, contra Román Gregorio Martín Martín, Miguel Prieto Sánchez, Manuel Herrador Martín y Honorio Sánchez Prieto, vecinos de Castrejón, he acordado hacer saber a los perjudicados y asistidos de algún derecho sobre los bienes que puedan embargarse, que podrán proceder como se dice en los artículos 9 y 11 de citado Decreto-ley.

Dado en Nava del Rey, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Federico Martín Martín.—El Secretario, Modesto S. Campo.